



Jv

PROCESO: SUCESIONES
DEMANDANTE: MARCO AURELIO PINILLA PINILLA Y AURA MARIA PINILLA PINILLA
CAUSANTE: VICTOR AURELIO PINILLA PLATA
ARCELIA PINILLA DE PINILLA
RADICADO: 2021-00533-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **MARCO AURELIO PINILLA PINILLA Y AURA MARIA PINILLA PINILLA**, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial en la causa mortuoria de los señores **VICTOR AURELIO PINILLA PLATA Y ARCELIAPINILLA DE PINILLA**, el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

Aclare la clase de vocación hereditaria de los señores LIBARDO, CECILIA, CIRO ALFONSO, VICTOR FRANCISCO, GRACIELA, LEONOR, BEATRIZ, RODRIGO, ANGELA, MARTHA EUGENIA, SAMUEL (Q.E.P.D) PINILLA PINILLA.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **HUGO FERNANDO DIAZ MURILLO** con T.P 26.123 del C. S de la J., con correo electrónico:dinosaurioh@hotmail.com, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria Cristina

MARIA CRISTINA TORRES MORENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA